



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS Acta No. 15

(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA	25 de enero de 2024											HORA	8:40 am									
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.	Mpio.		Juzg.	Esp.	Consec. Juzgado		Año			Consecutivo Proceso				Inst.								
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	3	0	0	1	0	0	0	0
CONTROL DE ASISTENCIA556																						
DEMANDANTE			PATRICIA SANDOVAL											Asiste								
APODERADO DEMANDANTE			DR. JANER COLLAZOS											Asiste								
APODERADO DE LOS DEMANDADOS			DRA. ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES DRA. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO DE PORVENIR S.A.											Asiste								
DEMANDADOS			COLPENSIONES PORVENIR S.A.											No Asiste Asiste								

PODER: SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA COMO APODERADOS SUSTITUTOS DE PORVENIR S.A. AL DR. HECTOR JOSE BONILLA LILZCANO, SUSTANCIATORIO 58

ETAPA DE CONCILIACION

SUSTANCIATORIO No. 59 SE DECLARA FRACASADA DE CONCILIACON

EXCEPCIONES PREVIAS

SIN PREVIAS

SANEAMIENTO

SE DECLARA SANEADO EL PROCESO ANTE LA AUSIENCIA DE IRREGULARIDADES PROCESALES POR SUSTANCIATORIO No. 60

FIJACION DEL LITIGIO

SUSTANCIATORIO No. 61, SE CIRCUNSCRIBE EL DEBATE EN DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE DECLARAR UNA NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y RECONOCIMIENTO DE PENSION.

COMO CIERTO SE TIENE EDAD DE LA DEMANDANTE NACIO EN EL AÑO 1964, LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PENSIONES, SE TRASLADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL EN EL AÑO 1997, ULTIMO COTIZACION ABRIL DE 2023, ULTIMO FONDO PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

INTERLOCUTORIO No. 186

DEMANDANTE: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA

COLPENSIONES: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PORVENIR S.A.: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL INTERROGATORIO DE PARTE SE DESISTE Y SE ACEPTA POR EL DESPACHO.

SENTENCIA No. 015

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO EFECTUADO A LA DEMANDANTE, DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR A PORVENIR S.A. A TRASLADAR A COLPENSIONES, A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, ADEMÁS DE LOS DINEROS COTIZADOS EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA DEMANDANTE, DEVOLVER EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DE SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, Y EL PORCENTAJE DESTINADO AL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, DEBIDAMENTE INDEXADOS Y CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS, POR TODO EL TIEMPO EN QUE LA ACTOR ESTUVO AFILIADA EN EL RAIS, INCLUYENDO EL TIEMPO EN QUE COTIZÓ EN OTRAS AFP AL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA ORDEN, LOS CONCEPTOS DEBERÁN DISCRIMINARSE CON SUS RESPECTIVOS VALORES, JUNTO CON EL DETALLE PORMENORIZADO DE LOS CICLOS, IBC, APORTES Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LOS JUSTIFIQUEN, AUTORIZANDO AL FONDO A REPETIR CONTRA LAS OTRA AFP POR LOS PERIODOS DONDE LA DEMANDANTE HAYA ESTADO AFILIADA POR LAS CONDENAS AQUÍ IMPUESTAS.

CUARTO: DECLARAR QUE LA DEMANDANTE, TIENE DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2023, PRESTACIÓN A CARGO DE COLPENSIONES DE MANERA VITALICIA.

QUINTO: CONDENAR A COLPENSIONES, A PAGAR A FAVOR DE LA DEMANDANTE, EL RETROACTIVO DE PENSIÓN DE VEJEZ EN LA SUMA DE \$26.925.415, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2023 A LA FECHA Y A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, LA DEMANDADA DEBERÁ SEGUIR PAGANDO EN FAVOR DE ELLA LA MESADA PENSIONAL EN CUANTÍA DE \$2.915.355, SIN PERJUICIO DE LOS INCREMENTOS ESTABLECIDOS ANUALMENTE.

SEXTO: SE AUTORIZA QUE DEL RETROACTIVO OTORGADO SE DESCUENTE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SÉPTIMO: CONDENAR A COLPENSIONES A PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA Y DESDE LA CAUSACION DE CADA MESADA PENSIONAL HASTA LA EJECUTORIA SE DEBERÁ INDEXAR LAS SUMAS RECONOCIDAS.

OCTAVO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 2.000.000 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS.

NOVENO: EN EL EVENTO DE NO SER APELADA ESTA SENTENCIA, SE ORDENA ENVIAR EN CONSULTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL, POR SER CONTRARIA A LOS INTERESES DEL FONDO PÚBLICO.

NOTIFICACIONES: DEMANDANTE, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., INTERPONE APELACIÓN, SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE, PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE CALI.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2023-00100 ELABORADO JOC

JUEZ

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aba54d3195cbb79bfac6ad1d4742d6a5d8a1fea8552e84437031c815b6c74a**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>